

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:
Referencia: REG - EX-2025-68661043APN-DGDTEYSS#MCH
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1723-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-68660839-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2164/25

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.08.01 08:35:25 -03:00

EX2025-15830114-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2025, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo nº 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su paritario Alejandro Russo. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

- **1. Representación**: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.
- 2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.
- **3. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de mayo, junio y julio de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

CONVENIO COLECTIVO Nº 107/75 A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y	SAL. BASICO	SAL, BASICO	SAL. BASICO	
AYUDANTES (p/mes)	may-25	jun-25	jul-25	
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmaceúticos y Kinesiologos	1.118.486,55	1.135.263,85	1.152.292,8	
1) Obstétricas e Instrumentadoras	1.045.915,99	1.061.604,73	1.077.528,8	
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	1.027.580,40	1.042.994,10	1.058.639,0	
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,0	
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,0	
d) Visitadoras sociales	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,0	
e) Mayordomos	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,0	
3) a) Transfusionistas	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,0	
 b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomia Patológica 	929.787,31	943.734,12	957.890,1	
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	972.571,38	987.159,95	1.001.967,3	
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	972.571,38	987.159,95	1.001.967,3	
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	929.787,31	943.734,12	957.890,13	
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	929.787,31	943.734,12	957.890,1	
A) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	972.571,38	987.159,95	1.001.967,3	
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	899.628,82	913.123,25	926.820,10	
7) a) Ascensoristas	864.083,47	877.044,72	890.200,39	
 b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía. 	864.083,47	877.044,72	890.200,39	
8) Fotógrafo	841.165,60	853.783,08	866.589,83	
9) a) Personal de lavadero	827.412,75	839.823,94	852.421,3	
b) Personal de ropería	827.412,75	839.823,94	852.421,30	
10) a) Camilleros	841.165,60	853.783,08	866.589,83	
b) Personal de comedores	841.165,60	853.783,08	866.589,83	
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
1) Capataces	1.000.074,77	1.015.075,89	1.030.302,03	
2) Oficiales	945.827,59	960.015,00	974.415,23	
3) Choferes	864.083,47	877.044,72	890.200,39	
4) Medio-Oficiales	890.824,78	904.187,15	917.749,96	
5) Porteros y Serenos	854.917,63	867.741,40	880.757,52	
8) Peones en general	841.165,60	853.783,08	866.589,83	
7) Jardineros	822.825,81	835.168,20	847.695,72	
D: PERSONAL DE COCINA				
) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrera	945.827,59	960.015,00	974.415,23	
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	893.878,37	907.286,55	920.895,85	
3) Personal de despacho de comida	822.825,81	835.168,20	847.695,72	
a) a) Encargado de office	893.878,37	907.286,55	920.895,85	
a) Ayudante de cocina	875.539,63	888.672,72	902.002,81	
c) Cafetero	822.825,81	835.168,20	847.695,72	
i) Cacerolero	822.825,81	835.168,20	847.695,72	
) Peón en general	822.825,81	835.168,20	847.695,72	
PERSONAL ADMINISTRATIVO				

1

A

1) Jefe y /o Encargado	1.022.996,39	1.038.341,33	1.053.916,45
2) Administrativo de primera	972.571,38	987.159,95	1.001.967,35
3) Administrativo de segunda	872.486,26	885.573,55	898.857,15
4) Administrativo de tercera	836.582,67	849.131,41	861.868,38
5) Cadetes	773.165,92	784.763,41	796.534,86

- **5.** Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.
- **6. Revisión:** Las partes acuerdan que en agosto de 2025 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.
- 7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.
- 8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.
- 9. Día de la Sanidad Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 54.718) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.
- 10. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$70.215,44 a partir del 01/05/2025, de \$71.268,67 a partir del 01/06/2025 y de \$72.337,70 a partir del 01/07/2025.

1

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales de pesos (\$ 6.469) para el mes de Mayo de 2025 y de (\$6.665) para el mes de julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, a partir del mes febrero de 2025, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

A

13. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de mayo de \$ 25.000, para en el mes de junio de \$ 40.000 y desde el mes de julio y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000.

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- (i) Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241) a todos los fines.
- (ii) La asignación se liquidara bajo la denominación "Asignación No Remunerativo Acuerdo / Junio 2025".
- (iii) Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes peciban la totalidad del salario básico.
- **14. Prórroga**: Las partes ratifican lo acordado en el sentido que se prorrogan desde el 30 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de todas las excepcionalidades parciales mencionadas en todos los acuerdos suscriptos anteriores y posteriores al del 14 de abril de 2023 debidamente homologados por la autoridad de aplicación.
- 15.- Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, serán dejadas sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora

Benjall



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	T /			
- 17	J T	im	re	•

Referencia: Dispo 1723-25 Acu 2164-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.